



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO FLÓREZ y OTRA
DEMANDADO : MARTHA LUCÍA DEL CASTILLO FLÓREZ y OTROS
RADICADO : 2015-00151
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito visto a folio 162, se indica a la abogada que como quiera que el auto atacado no es susceptible de apelación, por cuanto no se encuentra enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso ni se establece en norma especial como susceptible de tal recurso, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 318 parágrafo ibídem, por tal motivo se corrió traslado como recurso de reposición.

Aclarado lo anterior, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada de los demandados en contra del auto de fecha 1 de junio de 2018 por el cual se resolvieron solicitudes y se fijó fecha y hora para llevar a cabo exhumación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la apoderada que habiendo la posibilidad de practicarse la prueba de ADN con parientes, debe darse prioridad a esto teniendo en cuenta que sus poderdantes se encuentran dispuestos a acudir a la toma del examen y a sufragar los gastos necesarios para ello, esto con el fin de no perturbar el descanso de su padre, acudiendo a la objeción de conciencia, en el entendido que para sus prohijados es muy importante que los restos de su padre sigan intactos, además porque este deseo no pugna con los derechos del demandante a quien se le podrá establecer su filiación con el medio equivalente.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado, como se observa a folio 161.

La parte demandante guardó silencio.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Debe decir el Despacho que el recurso debe ser negado, lo anterior teniendo en cuenta que el Despacho se ha pronunciado acerca de este asunto mediante providencia del 21 de mayo de 2018 y 1º de junio de mismo año, indicando claramente que aunque si bien es cierto la prueba de ADN se puede realizar con los parientes del pretenso padre, lo es también, que esa es una medida que se toma en caso de que no se cuente con los restos óseos del investigado, se insiste, la toma de la muestra de ADN debe procurar que se tome directamente a los involucrados en el proceso de filiación, lo que conlleva a que el resultado tenga mayor grado de exactitud y veracidad.

Considera el Despacho que la orden aquí impartida, no contraría derecho fundamental alguno de los demandados, ya que lo que realmente se desea establecer es la verdadera paternidad acerca de los demandantes, logrando esto por medio de la realización de la prueba de ADN directamente al pretenso padre.



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO FLÓREZ y OTRA
DEMANDADO : MARTHA LUCÍA DEL CASTILLO FLÓREZ y OTROS
RADICADO : 2015-00151
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Sin más consideraciones, teniendo en cuenta que el Despacho ya se se ha pronunciado a este respecto en dos oportunidades, se abstiene de reponer el auto atacado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. ABSTENERSE de reponer la providencia del 1 de junio de 2018, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. se procede a fijar la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m,) del día diecinueve (19) del mes de julio del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de exhumación de los restos mortales del señor JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA, los cuales reposan en el Cementerio Jardines del Llano. Comuníquese esta determinación al cementerio referido y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que la parte interesada realice el diligenciamiento de los oficios.

Una vez realizada la diligencia de exhumación se procederá a fijar fecha y hora para la toma de ADN de las demás personas interesadas.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>46</u> del
<u>25 JUN 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	